E D I C T O EMPLAZATORIO (ART.108 Y 293 . EN CONCORDANCIA CON EL ART. ART 10 DE LA LEY 2213 DE 2022.

EL SUSCRITO SECRETARIO AD-HOC DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA, CITA Y EMPLAZAN: A todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, a las personas Indeterminadas y a los y los Colindantes que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de Declaración de Pertenencia Extraordinaria Adquisitiva, promovida por HELMER EDUARDO SEPULVEDA MUÑOZ, con la C.C. Nro. 15539.031, en contra de JHON ALEJANDRO OSORIO GÓMEZ y PERSONAS INDETRMINADAS. Radicado Nro. 2021-00092-00, por medio del Apoderado Judicial Dr. WILLIAM ALBERTO PIUEDRAHITA SANTACRUZ, para que comparezcan por sí o por medio de Apoderado a recibir notificación del auto de fecha 7 de Septiembre de 2021 y a estar a derecho en el proceso en legal forma. Se le advierte a los emplazados que transcurrido quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación de este Edicto no comparecen se les nombrará un Curador Ad-Litem con quien se continuará los trámites del proceso. Se trata de un inmueble: Un lote de terreno (Finca con extensión aproximada de 764 Has, 6.600 M2. Abierta y con casa de habitación. Alinderada en General Así: del Alto de Chorrolindo, línea Recta pasando por el amagamiento el Encantado, a travesando en Rio en la Cordillera más lejana con los siguientes Linderos: Por el frente con la Finca el Encantado, por el costado derecho subiendo una cordillera hasta llegar al monte, para arriba a encontrar el lindero con propiedad de Guillermo Reyes y siguiendo con de travesía al lindero de Jorge Tejada, Luego se cruza un cañón y siguiendo cordillera para abajo hasta siguiendo con Basilio Pérez y Sigue el lindero con este hasta el punto de partida- Vereda- Pocuné- Servidumbre de Oleoducto y tránsito. Faja de Terreno de 25 MTS de ancho por 2.815 mts de largo, para un total de 70.375 M2, cuyos linderos constan en la escritura 2674 del 25 de 04 de 1.995, Notaría 15 de Medellín, Antioquia. Con servidumbre de Oleoducto y Tránsito franja de terreno de 20 M de ancho por 1773 M de largo, para eun total de 55.440 M2. Cuyos Linderos constan en la escritura Nro. 367 del 17 de 03 de 1.988 Notaría Sincelejo-Vereda Pocune. Se encuentra con folios de matrícula inmobiliaria Nro-**027-382**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Localidad.

Segovia, Noviembre 21 de 2022.

*VIRGILIO A. JIMÉNEZ VARGAS*
*Secretario. Ad-Hoc.*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIO
SEGOVIA
ANTIOQUIA

Cra- 46 Nro. 50-36. Edificio la Cascada 2 Piso
Calle Centenario. Teléfono 831-44-51
Segovia, Antioquia

Correo Electrónico:jprmunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Segovia, Antioquia, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO Nro: 747

RADICACION No. 2021-00092

Subsanada en tiempo la anterior demanda y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 10, 11 y siguientes de la Ley 1561 de 2012 y 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado en consecuencia **RESUELVE**:

**1º**.- ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia y Saneamiento de Falsa Tradición de Bienes inmuebles promovida por ***HELMER EDUARDO SEPULVEDA MUÑOZ*** contra JHON ALEJANDRO OSOSRIO GÓMEZ y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS,

**2º.**- De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que la contesten y solicite las pruebas que pretendas hacer valer. (Artículo 369 C.G.P.)

**3º**.- **INSCRIBIR** la presente demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 027-382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

**4.- EMPLAZAR** al demandado **JHON ALEJANDRO OSORIO GÓMEZ** en la forma y términos indicados en el artículos 108 y 293 del C.G.P, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020

**4º.- EMPLAZAR** a las personas indeterminadas y a los colindantes que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso, en la forma y términos indicados en el artículo 375, numerales 6 y 7 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020

**5º.- ORDENAR** la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, la cual deberá contener los datos y exigencias indicadas en el numeral 3º., de la ley 1561 de 2012.

**7º.-** INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural "INCODER", Unidad Administrativa Especial de Restitución de tierras despojadas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Municipal, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE,

**JOSE LIBARDO HERANDEZ PERDOMO**

**JUEZ**

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 86
FIJADO EL 8 DE Septiembre
DE 2021 A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA

SECRETARIO